



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 041-2017-MPH/A

Ayacucho, 21 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

POR CUANTO:



El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del 2017, mediante Acuerdo de Concejo N° 184-2017-MPH/CM de fecha 15 de diciembre de 2017, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga"; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda y saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la ley.

Que, la Ley Orgánica citada, precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental; la promoción del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. (Artículo 10° del Título Preliminar);

Que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen sus competencias y ejercen sus funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios públicos locales, saneamiento ambiental, salubridad y salud. Así mismo en lo que concierne a la protección y conservación del ambiente, como es formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1055, que modifica el Artículo 43° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, de la información sobre denuncias presentadas; toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA;



Que, a través de la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su modificatoria mediante Ley N° 30011, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA la calidad del ente rector del sistema citado, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas así como supervisar y garantizar que la funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;



Que según la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su modificatoria mediante Ley N° 30011, las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son:

- El Ministerio del Ambiente
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Las entidades de fiscalización ambiental, nacional, regional o local.



Que, el sistema tiene por obligación asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión fiscalización control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realizan de manera independiente, imparcial, ágil y eficiente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y su modificatoria mediante Ley N° 30011, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinadas a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables, funcionales al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;



Que, las autoridades sectoriales así como los gobiernos regionales y locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte del OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA.



Que la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley N° 26300 en su Artículo 2° señala que es una derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en formación de dispositivos municipales y regionales; por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de denuncias ambientales para incentivar la participación de nuestra comuna en materia de protección ambiental de nuestra jurisdicción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, según el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 sobre ordenanzas señala: la ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Las Municipalidades, el Concejo Municipal, por mayoría aprueba la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION AMBIENTAL (EFA) - DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Entidad de Fiscalización Ambiental - Municipalidad Provincial de Huamanga, que comprende de seis (6) capítulos, veinticinco (25) artículos, (3) disposiciones complementarias finales y (01) única disposición complementaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, que como anexo forma parte del Reglamento.



ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, mediante acto resolutivo y las normas complementarias; así mismo, disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente y la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación (recepción de las denuncias ambientales) y fiel cumplimiento de la presenta ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Racionalización la incorporación y adecuación del procedimiento de denuncias ambientales en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología, la implementación del Servicio de Información de Denuncias Ambientales Locales Virtuales, donde se descargará y rellenará el formulario correspondiente, colgado en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia dentro de los sesenta (60) días de publicada conforme a ley, plazo durante el cual deberá proceder a la implementación de aquellos aspectos que resulten necesarios (software, registros, etc.)

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Signature]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE



[Vertical line]





**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS
ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) – MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAMANGA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, siendo atendidas de acuerdo a las competencias funcionales.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- Denunciante: Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- Denunciado: Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- Denuncia ambiental: Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- Infracción ambiental: Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Denuncia maliciosa: Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- Geo-referenciación: Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos geo-referenciados.

ARTÍCULO 4°.- SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES LOCALES

El Servicio de Información Local de Denuncias Ambientales es un servicio de alcance provincial para la atención de las denuncias ambientales, el cual comprende la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo. Este servicio se brinda en forma presencial en la oficina de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, siendo su jurisdicción a nivel provincial y, en forma virtual, a través de diversos medios de comunicación institucionales.

ARTÍCULO 5°.- INTERÉS DIFUSO

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

ARTÍCULO 6°.- TIPOS DE DENUNCIAS AMBIENTALES

6.1. Las denuncias ambientales pueden ser:

- Anónimas: son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- b) Con reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales la Municipalidad Provincial de Huamanga garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- c) Sin reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

6.2. La vulneración del derecho de reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Provincial de Huamanga será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.



ARTÍCULO 7°.- ATENCIÓN DE DENUNCIAS

7.1. Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa de la Municipalidad Provincial de Huamanga orientan la actuación de sus órganos de línea, los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

7.2. Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Provincial de Huamanga, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.



ARTÍCULO 8°.- DENUNCIAS MALICIOSAS

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N°002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, la Municipalidad Provincial de Huamanga podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.



CAPITULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 9°.- MEDIOS PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

9.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o a través de otros medios que la Municipalidad Provincial de Huamanga implemente para tal efecto.

9.2 La denuncia formulada por escrito puede ser presentada en la UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO "Centro de Atención al Vecino", ubicado en el Portal Municipal 44, Plaza de Armas.

9.3 Para la presentación de una denuncia ambiental se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, el cual como Anexo forma parte integrante del presente Reglamento.

9.4 Cuando la denuncia se formule a través de medios no presenciales, se considerará como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos del cómputo de plazos.



ARTÍCULO 10°.- DE LA ASESORÍA PARA FORMULAR DENUNCIAS

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Provincial de Huamanga le brindará asesoría para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

para la formulación de las denuncias, se orientará al denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIÓN DE DERIVAR LAS DENUNCIAS AL SECTOR COMPETENTE.

La UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO "Centro de Atención Al Vecino" de la Municipalidad Provincial de Huamanga recibirán la denuncia ambiental y deberán derivarla a la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente y demás órganos de línea según sus competencias funcionales, en un plazo no mayor de un (01) día hábil desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con independencia de las acciones que dicha unidad deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 12°.- REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS

12.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

12.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá exponer claramente lo siguiente:

- La relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados.
- Aporte de la evidencia o su descripción y ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

12.3 De modo enunciativo, el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, microformas y demás objetos que permitan verificar la comisión de una infracción administrativa.

12.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.

12.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

12.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

CAPITULO III DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

ARTÍCULO 13°.- DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Huamanga procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibida dicha comunicación.

ARTÍCULO 14°.- DE LAS DENUNCIAS ANÓNIMAS





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

14.1. Durante la etapa del análisis preliminar, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Huamanga verificará lo siguiente:

1. Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
2. Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 12.2 del presente Reglamento.

14.2. En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Numeral 14.1 precedente, la denuncia deberá ser subsanada por el denunciante con lo señalado en el numeral, en caso contrario será archivado.

14.3. La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.



ARTÍCULO 15°.- DE LAS DENUNCIAS CON O SIN RESERVA DE LA IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE

15.1. Durante la etapa del análisis preliminar, el Servicio de Información Local de Denuncias Ambientales verificará lo siguiente:

- a. Si la denuncia con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b. Si la denuncia con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 12.2 del presente Reglamento.

15.2. En caso, la Sub Gerente de Ecología y Medio Ambiente verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

15.3. En caso, la Sub Gerente de Ecología y Medio Ambiente verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el literal b) precedente, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

15.4. En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.



CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 16°.- REGISTRO DE LA DENUNCIA

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, el Fiscalizador Ambiental de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente deberá registrarla en el aplicativo informático respectivo en coordinación con la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

ARTÍCULO 17°.- CÓDIGO DE LA DENUNCIA REGISTRADA

17.1 El aplicativo informático asignará automáticamente a la denuncia registrada un Código. Este Código permitirá la identificación de la denuncia y de los actos posteriores que se emitan durante su tramitación.

17.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba con la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su tramitación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.





ARTÍCULO 18°.- GEOREFERENCIACIÓN DE LA DENUNCIA

Una vez registrada la denuncia, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente en coordinación con la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología procederá a ingresar en el Servicio de Información de Denuncias Ambientales Locales – SIDAL Huamanga, los datos geo-referenciados del lugar de ocurrencia de los hechos denunciados. Para tal efecto, se analizará de forma conjunta todos los elementos proporcionados por el denunciante, así como otras fuentes de información que estén a su disposición.



ARTÍCULO 19°.- CUADERNO DE DENUNCIA

19.1. El Servicio de Información de Denuncias Ambientales Locales – SIDAL Huamanga implementará un cuaderno por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo.

19.2. El cuaderno se mantendrá en el archivo del Servicio de Información de Denuncias Ambientales Locales – SIDAL Huamanga de forma digital y física, cuyo local constituirá los ambientes de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, teniendo como soporte informático la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología.

19.3. En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, el Servicio de Información de Denuncias Ambientales Locales- SIDAL Huamanga deberá registrar dichas denuncias en un solo cuadernillo.

CAPÍTULO V DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 20°.- ANÁLISIS DE COMPETENCIA

20.1. Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia en el aplicativo informático del Servicio de Información Denuncias Ambientales Locales, el Fiscalizador Ambiental procederá a realizar el análisis de las competencias de los hechos denunciados (trabajo de gabinete), y deberá de atender (inspección en campo, recojo de evidencias) en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir del registro de la denuncia en el aplicativo. Para tal efecto, emitirá un informe técnico sobre la inspección o sanción realizada en el plazo establecido.

20.2. En caso que la denuncia competen a varias instituciones se realizara una intervención en conjunto y esta se atenderá en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del registro de la denuncia. Para tal efecto, cada entidad participante emitirá un informe técnico de acuerdo a su competencia funcional.

ARTÍCULO 21°.- DERIVACIÓN DE DENUNCIAS DE ACUERDO A COMPETENCIA

21.1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización directa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se procederá a dar la atención en el plazo señalado en el Artículo 20.

21.2. En caso la denuncia no se encuentre bajo el ámbito de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, en un plazo de 2 días hábiles, para que esta actúe conforme a sus atribuciones.

21.3. El Servicio de Información de Denuncias Ambientales Locales- SIDAL Huamanga evidenciará en que proceso se encuentra la denuncia y donde ha sido derivada, y se atenderá en un plazo máximo de quince (15) días si es competencia de la municipalidad y un plazo máximo de 20 días si no es competencia de la municipalidad. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.





CAPÍTULO VI
DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 22°.- DEL SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA SUJETA A FISCALIZACIÓN DIRECTA

22.1. El fiscalizador ambiental adscrito a la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, en un plazo de quince (15) días hábiles, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, se realizará las siguientes acciones:

- El Fiscalizador Ambiental, deberá evaluar los hechos denunciados (tiempo, lugar y modo) a efectos de elaborar el respectivo Informe de Supervisión o Informe Técnico Acusatorio, según corresponda.
- De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, el Fiscalizador Ambiental deberá informar la reincidencia al Servicio de Información de Denuncias Ambientales Locales- SIDAL Huamanga, además informar sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados

22.2. El Servicio de Información de Denuncias Ambientales Locales- SIDAL Huamanga deberá trasladar la información brindada por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente al denunciante que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad. Luego de remitir dicha comunicación, se deberá dar por atendida la denuncia en el aplicativo informático respectivo.

ARTÍCULO 24°.- DE LA COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL

24.1. La Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente realizará la Fiscalización; considerando que constituye un órgano de línea de tercer nivel, será el órgano responsable del inicio del procedimiento administrativo sancionador, a través de la emisión del acta de notificación preventiva o la notificación de sanción y levantamiento de acta de constatación y/o fiscalización.

Cabe precisar que la emisión de la Resolución de Sanción otorgada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental se pondrá en conocimiento del Servicio de Información de Denuncias Ambientales Locales, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

24.2. La Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental deberá emitir la Resolución de Sanción a la Unidad de Tramite Documentario y esta remitirá dicha información al denunciado, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

24.3. Iniciado el procedimiento sancionador este se sujetará a la ley del procedimiento administrativo N° 27444, Reglamento de Infracciones y sanciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga y concordante con la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 25°.- DEL DEBER DE INFORMAR AL DENUNCIANTE

Toda información que reciba el Servicio de Información de Denuncias Ambientales Locales - SIDAL, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15°, 15°-A, 15°-B, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y; en concordancia con el Decreto Legislativo °1055, que modifica el Art. 43° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Esta disposición se realizará de forma física y virtual; la disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente asumirán de manera progresiva las funciones relacionadas con la atención de denuncias ambientales detalladas en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- La Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología brindará el soporte técnico para implementar y poner en funcionamiento la plataforma informática del registro de denuncias ambientales, la cual será empleada para el registro, atención y seguimiento de las denuncias.

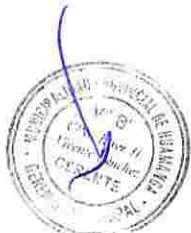
TERCERA.- De conformidad con establecido en el Numeral 43.1 del Artículo 43° de la Ley N°28611 - Ley General del Ambiente, el Servicio de Información de Denuncias Ambientales Locales deberá remitir anualmente al Sistema de Información Ambiental Local - SIAL un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Las disposiciones del presente Reglamento resultan aplicables para las denuncias en trámite, en el estado en que se encuentren.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE





ANEXO N°01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 FORMULARIO DE DENUNCIAS AMBIENTALES.

A. DATOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia
 Fecha de la denuncia
 Código y Expediente

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

a. Datos Generales:

Persona **Persona Jurídica:.....**
 Natural.....
 Nombres y
 Apellidos
 Razón Social
 Representante
 Legal
 D.N.I y Número de
 Ruc.
 Dirección
 Departamento Provincia
 Distrito Teléfono
 Celular fijo
 Correo Fax
 Electrónico





b. Denuncias Previas:

¿Ha realizado denuncias

previas?

¿Ante que entidades?

Obtuvo respuesta?

¿Cuál fue la respuesta?

Medio de Fuente

¿Desea que se mantenga en reserva su Si No

identidad?



II. DATOS DEL DENUNCIADO

Persona Persona Jurídica:.....

Natural.....

Nombres y Apellidos

Razón Social

Representante Legal

D.N.I y Número de

Ruc.

Dirección

Departamento Provincia

Distrito Teléfono

Celular fijo

Correo Electrónico





DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Dirección

Departament **Provincia**

o

Distrito

Descripción de la posible contaminación:.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



III. COMPONENTES AMBIENTALES.

Aire **Agua**

Suelo **Flora**

Fauna

3.1. Impacto Ambiental

- 1. Emisiones de Gases y Humos Negros
- 2. Vertimiento de Líquidos.
- 3. Disposición de Residuos Sólidos.
- 4. Radiaciones No Ionizantes
- 5. Tala Indiscriminada
- 6. Partículas al Aire
- 7. emisión de ruidos.

3.2. Actividad **Productiva** **y/o**
Administrado.....

IV. DOCUMENTACIÓN O MUESTRAS SUSTENTATORIA.

- 4.1. Adjuntar documentación o muestra.
 - a. Documento.....



